



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00074-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **LUIS EDUARDO BRICEÑO ESCOBAR**, y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$66.666.667=)**, por concepto de saldo de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200120263 obrante a folios 14 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día de la presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.333.333=)**, por concepto de cuota de capital vencida y no pagada, causada el 13/08/2023, derivada de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200120263 obrante a folios 14 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran



discriminada en el literal **c**, del numeral primero del acápite de pretensiones de la demanda.

- d. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada, a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital antes mencionado, y que hace referencia en el literal **c**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$4.982.728=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200120263 obrante a folios 14 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital, conforme a lo pactado dentro de la literalidad del título valor, esto es, 14 de febrero de 2023 al 13 de agosto de 2023.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria en procuración de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 044 del 12 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea148517afd1f6bcbefef7ca14623d6926d9943503fe098e74fd29df025a5810**

Documento generado en 11/03/2024 12:14:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>